COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC" REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No.4 DE NOVIEMBRE 15 DE 2017

"Por medio del cual se modifica el Reglamento del Fondo de Solidaridad, de la Cooperativa Nacional de Docentes "COONADOC"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Docentes COONADOC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua son valores y principios fundamentales del cooperativismo.
- 2. Que la Ley 79 de 1988 en su artículo 54° dispone de que los excedentes resultantes en cada ejercicio económico, debe destinarse como mínimo el 10% para el Fondo de Solidaridad.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de Coonadoc define el objeto del Fondo de Solidaridad.
- 4. Que es función de consejo de Administración, reglamentar el fondo de solidaridad para establecer en qué casos se debe otorgar la solidaridad a los Asociados, establecer requisitos y cuantías para los beneficios de fondo.

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar las finalidades del fondo de solidaridad para atender obras y necesidades de carácter social, priorizando el beneficio a los asociados.

Artículo 2°. Auxilios de Solidaridad: La solidaridad se podrá otorgar como auxilio económico para desarrollar actividades que estrechen vínculos de amistad afecto e integración entre los asociados y sus familiares de acuerdo con la Circular Contable y Financiera de la Supersolidaria.

Coonadoc otorgará a sus asociados auxilio económico en los siguientes casos:

- a) Nacimiento o adopción de hijos
- b) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente
- c) Contingencias o accidentes graves del asociado
- d) Retiro del servicio activo del cargo por invalidez, siempre y cuando no reciba pensión ninguna.
- e) A los beneficiarios por fallecimiento del asociado
- f) Por otras causas o circunstancias especiales de calamidad doméstica o dificultades particularmente evidentes y notorias que a juicio de consejo de Administración ameriten el otorgamiento de la solidaridad al Asociado.

- g) Por incapacidad laboral del asociado superior o igual a 30 días. Este se dará por una vez al año.
- Artículo 3°. Requisitos generales y comunes: Los requisitos generales y comunes para solicitar y tramitar cualquiera de los auxilios contemplados en el artículo 2 anterior son:
 - a) Ser asociado con derechos plenos de acuerdo con el artículo 15 del estatuto.
 - b) Ser asociado hábil de la Cooperativa en el momento de hacer la solicitud.
 - c) Diligenciar la solicitud con base y dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
 - d) Anexar a la solicitud fotocopias de: cédula de ciudadanía, desprendible de pago y un estado de cuenta de reciente expedición de aportes y saldo de créditos de la Cooperativa.
- **Artículo 4°. Auxilio por nacimiento o adopción de hijos:** Auxilio por nacimiento o adopción de hijos es el concedido en efectivo por un valor equivalente al 40% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
- Parágrafo 1 Es un requisito adicional presentar el registro civil de nacimiento o adopción del hijo del asociado
- **Parágrafo 2** En el caso que la madre y el padre sean asociados a la cooperativa, ambos tienen derecho a solicitar este auxilio.
- Artículo 5°. Auxilio por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero permanente: Para el servicio del destino final de familiares se reconocerá el 40 % de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), al asociado que presente la solicitud respectiva, junto con el acta de defunción y certificado de parentesco.
- Artículo 6°. Auxilio por contingencias o accidentes graves del asociado: Se concederá en efectivo por el 40% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- **Parágrafo 1**: Se consideran contingencias, entre otras, las siguientes: destrucción total o parcial de la vivienda por incendio, terremoto, inundación o explosión.
- **Parágrafo 2**: Las contingencias no enunciadas en el parágrafo anterior serán consideradas, evaluadas y resueltas por el Consejo de Administración.

Parágrafo 3: Requisitos adicionales:

- a) En caso de incendio, terremoto, explosión o inundación de la vivienda, constancia expedida por la estación de bomberos o el organismo que haga sus veces.
- b) En caso de salud anexar copia de la incapacidad médica.

Artículo 6°. Auxilio por no pago oportuno de la pensión de invalidez: Es el concedido por el 40% de un salario mínimo legal vigente (SMMLV), por una sola vez.

Parágrafo: Son requisitos adicionales: Copia de la resolución de retiro por invalidez y constancia de no inclusión en nómina pensional.

Artículo 7°. Auxilio a los beneficiarios por fallecimiento del asociado: Es concedido en efectivo, equivalente al 40% de un salario mínimo legal vigente.

Parágrafo 1: Requisitos adicionales:

- a) Estar al día en sus obligaciones al momento de la solicitud.
- b) Partida de defunción del asociado
- c) Registro civil de nacimiento de la persona a personas que reclaman el auxilio donde se demuestre el parentesco.
- d) Registro civil de matrimonio o prueba supletoria en caso de unión libre y cuando el reclamante es el cónyuge.

Parágrafo 2: Beneficiarios y Orden. Se consideran beneficiarios directos del auxilio por fallecimiento del asociado, en forma excluyente entre sí, en el siguiente orden:

- a) Los hijos menores de edad o discapacitados en cuyo caso el auxilio se pagará al cónyuge, compañera(o) permanente o a quien los tenga bajo su cuidado y responsabilidad.
- b) Los hijos mayores de 18 y menores de 25 que dependan económicamente del asociado al momento de su fallecimiento.
- c) El cónyuge o Compañera(o) permanente que haya estado conviviendo con el asociado.

Artículo 8°. Auxilio por incapacidad laboral superior o igual a 30 días: Es el concedido por el 40% de un salario mínimo legal vigente (SMMLV), por una sola vez al año.

Parágrafo: Como requisito adicional deberá presentar soporte de la incapacidad donde se evidencia el número de días.

Artículo 9°. Solicitud y término de los auxilios de solidaridad: Se establece un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario para la presentación de la solicitud de auxilio por solidaridad a partir de la fecha que suceden los hechos.

Artículo 10°. La Cooperativa se abstendrá de resolver solicitudes de auxilios de solidaridad que no cumpla con el lleno de requisitos.

Artículo 11°. Falsedad y sanciones: Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, la Cooperativa se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración por escrito para que éste aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 12°. Registro y control: Los auxilios de solidaridad aprobados, se registrarán en el sistema Visual Mind; las causaciones y correspondientes soportes se tendrán impresos en orden cronológico y consecutivo. El control se hará sobre los registros cada vez que se realice una nueva solicitud.

Artículo 13°. Todos los auxilios estarán supeditados a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad, su pago se realizará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes.

Artículo 14°. Vigencia: Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente reglamento o los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Administración con sujeción a las normas vigentes.

El presente reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el 15 de noviembre de 2017, según consta en acta N°288 y rige desde su expedición y deroga las normas reglamentarias que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de noviembre de 2017

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Carmen Astrid Villa Molano Presidente

Ana Delia Barragán Torres Secretaria (e)